



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA “CADEFIHUILA LTDA”
DEMANDADO	: CARLOS MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2020-00800 -00

En atención a la petición que eleva el representante judicial de la entidad ejecutante, coadyuvada por el demandado, procede el despacho a atender de manera favorable la solicitud de suspensión del proceso, en razón a que entre las partes celebraron contrato de transacción, el cual allegan al despacho, y a tener por notificado por conducta concluyente al demandado.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a levantar las cautelas decretadas y a la suspensión del proceso hasta el 12 de enero de 2022, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Cód. G. del P., que reza:

“... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso...”

Por cumplir con lo precitado con la norma, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al demandado **CARLOS MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.090.347**, del auto de Mandamiento de Pago, calendado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 12 de enero de 2022, en virtud del escrito presentado por las partes, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: Vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO